

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Radicación: 2017 0477
Demandante: Andrea Ximena Parra
Demandado: Liberty Seguros S.A.

Por Secretaría córrase traslado de la excepciones de mérito a la parte actora, y presentadas las demandadas MARÍA ROSALBA VARGAS, LIBERTY SEGUROS y RADIO TAXI AEROPUERTO, conforme lo disponen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Como la parte demandada, formuló objeción al juramento estimatorio, al tenor del art. 206 inciso 2 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO

